

Tercer Suplemento del Registro Oficial No.471 , 11 de Junio 2021

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

**ACUERDO No. 0000087
(NORMATIVA SECUNDARIA PARA EL OTORGAMIENTO DE VISAS DIPLOMÁTICAS)**

EL VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ";

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, prescribe: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...) ";

Que, los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establecen las inmunidades, privilegios, franquicias y demás prerrogativas para los agentes diplomáticos, que no sean nacionales del Estado Receptor;

Que, el numeral 1 del artículo 39 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establece que toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que ingrese en el territorio del Estado Receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido;

Que, el numeral 2 del artículo 39 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, señala que cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aún en

caso de conflicto armado. Sin embargo, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la Misión;

Que, la sección 11 del artículo 4 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas establece las prerrogativas e inmunidades a favor de los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por las Naciones Unidas, mientras estos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, las prerrogativas e inmunidades que se detallan en dicho párrafo;

Que, la sección 14 del artículo 4 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, prevé: "Se concederán privilegios e inmunidades a los representantes de Miembros no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con las Naciones Unidas. Por consiguiente, un Miembro no solo tiene el derecho de su representante en cualquier caso en que según su propio criterio la inmunidad entopecería el curso de la justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada";

Que, el artículo 40 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, dispone: "El Estado receptor deberá tratar a las funcionarios consulares con la debida deferencia y adoptar todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad";

Que, el inciso primero del artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prevé que el Servicio Exterior cumple la gestión internacional del Estado, con sujeción a la Constitución de la República, al derecho internacional y a las leyes internas;

Que, los numerales 9 y 13 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone que al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la relación con representaciones extranjeras y organizaciones internacionales, acreditadas ante el Gobierno del Ecuador; así como, el reconocimiento de las inmunidades, prerrogativas, privilegios y cortesías diplomáticos, de acuerdo con la ley, los tratados, reglamentos, el derecho y la práctica internacionales;

Que, el artículo 30 de la Ley ibídem, dispone que la Dirección de Ceremonial y Protocolo entre sus funciones tiene la concesión de inmunidades, prerrogativas, privilegios y cortesías diplomáticas establecidos por la ley, los tratados y el derecho internacional;

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina que la visa diplomática: "Es el permiso dado por el Estado ecuatoriano en favor de funcionarios de embajadas, consulados y organismos internacionales y de asistencia técnica, que están debidamente acreditados en el Ecuador, para que puedan residir temporalmente en el país hasta el término de su misión. ";

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé: "El Estado ecuatoriano a través de la autoridad de movilidad humana tiene la potestad para conceder o negar una visa a una persona extranjera. El Estado ecuatoriano tiene la potestad de cancelar o revocar la visa de forma motivada. ";

Que, acorde con el artículo 4 de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios, Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el reconocimiento, la determinación y el control de las inmunidades, los privilegios y las franquicias diplomáticas;

Que, el artículo 73 de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios, Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, señala: "Las inmunidades, exoneraciones y privilegios de que puedan gozar los miembros calificados de las misiones militares que presten asistencia técnica a las Fuerzas Armadas del Ecuador se establecerán y regularán en los convenios que suscribieren";

Que, el inciso segundo del artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: "La Autoridad en materia de movilidad humana la ejercerá la persona que ostente el cargo de Viceministro de Movilidad Humana, bajo la política y lineamientos que establezca la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana";

Que, el inciso primero del artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: "Las visas diplomáticas serán otorgadas en función de las actividades que el solicitante desempeñará en el Ecuador, de manera temporal, para cumplir funciones de cortesía y de manera permanente para cumplir funciones diplomáticas, administrativas o técnicas";

Que, el artículo 52 del Reglamento ibídem establece que, para la emisión de la visa diplomática permanente, previo al arribo de la persona al Ecuador, los solicitantes deberán demostrar la acreditación dentro de una de las categorías diplomáticas o consulares, establecidas en los instrumentos internacionales, o de ser el caso, la acreditación como personal administrativo y técnico adscrito a una Misión Diplomática u Oficina Consular;

Que, el artículo 54 del citado Reglamento, dispone que la vigencia de las visas diplomáticas será: "1. Las visas diplomáticas, permanentes para funcionarios diplomáticos y consulares tendrán una vigencia de 3 años, renovables, con ingresos y salidas múltiples. Para las visas diplomáticas permanentes de personal administrativo y técnico, tendrá una vigencia de dos años, renovables, con ingresos y salidas múltiples"; y, "2. Las visas diplomáticas temporales de cortesía tendrán una vigencia de hasta 6 meses, renovables

por una sola vez con ingresos y salidas múltiples. Estos planos o su exención podrán variar conforme los instrumentos internacionales que para el efecto haya suscrito el Ecuador";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000148, de 19 de diciembre de 2017, se expidió la normativa secundaria para el otorgamiento de visas diplomáticas a favor del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de la Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, de Organismos Internacionales y de Asistencia Técnica acreditado ante el Gobierno del Ecuador;

Que, el literal c), artículo 2, del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, delega: "Al Viceministro de Movilidad Humana (...) c) Suscribir acuerdos ministeriales, resoluciones administrativas que expidan la normativa secundaria, así como los demás protocolos necesarios que garantizarán el efectivo cumplimiento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento; así como el seguimiento e informe de los mismos, al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana";

Que, los cambios en el devenir y la diversificación del relacionamiento internacional del Ecuador, como de las circunstancias y avances tecnológicos, exigen una ampliación de la cobertura de las visas diplomáticas que emite el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al tiempo de la necesidad de agilizar y simplificar los procedimientos para su concesión, con la inclusión de medidas de seguridad, que doten de mayores garantías a los documentos que sean emitidos por la Cancillería, dentro del marco legal de competencias ejercidas por la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana y el literal c), artículo 2, del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMATIVA SECUNDARIA PARA EL OTORGAMIENTO DE VISAS DIPLOMÁTICAS

Art. 1.- Objeto. El presente Acuerdo establece los tipos de visas diplomáticas permanentes y temporales de cortesía y el procedimiento para su concesión, al personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares, de los organismos internacionales, de las agencias de cooperación internacional y de asistencia técnica, acreditados ante el Gobierno del Ecuador, conforme las disposiciones de la Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento y, la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales.

Art. 2.- Competencia. La Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana será la unidad competente para emitir las visas

diplomáticas permanentes y temporales de cortesía a favor del personal diplomático, consular, administrativo y técnico acreditado ante el Gobierno del Ecuador, tendrá la facultad administrativa de conceder, negar o, de ser el caso, cancelar las visas diplomáticas concedidas; y, en conjunto con las misiones diplomáticas y consulares receptorán las solicitudes de visa diplomáticas, las que deberán estar acompañadas de la documentación necesaria para su emisión.

Prevía autorización de la Dirección de Ceremonial y Protocolo, el jefe de una misión diplomática o de una oficina consular del Ecuador en el exterior otorgará los visados diplomáticos, para lo cual observarán las disposiciones del presente Acuerdo, y se cumplirá la normativa aplicable a la materia.

Art. 3.- Tipos de visas diplomáticas. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de la Dirección de Ceremonial y Protocolo, emitirá los siguientes tipos de visas diplomáticas:

- 1) permanentes; y,
- 2) temporales de cortesía.

Art. 4.- Las visas diplomáticas previstas en el presente Acuerdo se emitirán de forma electrónica o manual, previa autorización de la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La Dirección de Ceremonial y Protocolo será la responsable del otorgamiento de las visas diplomáticas y para el efecto coordinará con la Dirección Administrativa el uso de las especies valoradas para las visas manuales; y, con la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación la emisión de las visas electrónicas.

I.- VISAS DIPLOMÁTICAS PERMANENTES

Art. 5.- Visas Diplomáticas Permanentes. Las visas diplomáticas permanentes se otorgarán previa solicitud del Estado acreditante, de un Organismo Internacional, de una Agencia de Cooperación Internacional o de Asistencia Técnica.

Estas visas podrán ser concedidas por las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, previa autorización de la Dirección de Ceremonial y Protocolo o, de ser el caso, una vez que el funcionario extranjero arribe al país.

Art. 6.- Tipos de Visas Diplomáticas Permanentes. Las visas diplomáticas permanentes que otorga la Dirección de Ceremonial y Protocolo, no tendrán costo alguno (arancel cero), y son las siguientes:

D-I Será concedida a:

- a. Funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en el Ecuador, que porten pasaporte diplomático, oficial o de servicio.
- b. Agregados militares y de policía, de las misiones diplomáticas acreditadas en el

Ecuador, que porten pasaporte diplomático, oficial o de servicio.

c. Representantes y Directores de Organismos Internacionales, de Cooperación Internacional o de Asistencia Técnica que hayan suscrito un Convenio o Acuerdo con el Ecuador, y que porten laissez-passer; pasaporte diplomático, oficial, de servicio u ordinario.

Esta categoría de visa será extensiva a los cónyuges o pareja en unión de hecho, a los familiares de los funcionarios titulares hasta el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.

Estas visas tendrán una vigencia de tres (3) años, con múltiples entradas y salidas; y podrán ser renovadas.

D-II Será concedida a:

a. Funcionarios administrativos y técnicos de misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditados en el Ecuador, que porten pasaporte diplomático, oficial, de servicio o especial.

b. Ayudantes, auxiliares o secretarios de las agregadurías militares o de policía de las misiones diplomáticas acreditadas en el Ecuador, que porten pasaporte diplomático, oficial, de servicio o especial.

c. Otros funcionarios de Organismos Internacionales, de Cooperación Internacional o de Asistencia Técnica, en virtud de convenios y acuerdos suscritos con el Ecuador, que porten laissez-passer, o pasaporte diplomático, oficial, de servicio u ordinario.

d. Directores y profesores de centros de estudios, amparados en convenios y acuerdos suscritos con el Ecuador, con independencia del pasaporte que porten.

e. Voluntarios y cooperantes de organismos internacionales o de Asistencia Técnica, amparados en convenios y acuerdos suscritos con el Gobierno del Ecuador, con independencia del pasaporte que porten. Esta categoría de visa será extensiva a los cónyuges o pareja en unión de hecho, y a los familiares de los funcionarios titulares hasta el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.

Estas visas tendrán una vigencia de dos (2) años, con múltiples entradas y salidas; y podrán ser renovadas.

D-III Será concedida a:

Los miembros del personal de servicio de una misión diplomática, oficina consular, de organismo internacional, de cooperación internacional o de asistencia técnica, así como a los empleados domésticos que acompañen al funcionario extranjero titular, acreditado ante el Ecuador.

Para la extensión de esta visa, también se acompañará el nombramiento o contrato de

trabajo legalizado o apostillado, según sea el caso. Además, en cuanto a la cobertura y afiliación a la seguridad social se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Estas visas tendrán una vigencia de un (1) año, con múltiples entradas y salidas; y podrán ser renovadas.

Si dentro del referido período concluye la misión del funcionario titular, cesará al mismo tiempo, la visa concedida al personal de servicio o empleado doméstico.

Art. 7.- Registro. En caso de que la visa diplomática permanente haya sido otorgada en una misión diplomática u oficina consular del Ecuador, la misma deberá ser registrada en la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ingreso del funcionario a territorio ecuatoriano.

Excepcionalmente, estas visas podrán ser otorgadas con posterioridad al arribo del funcionario acreditado. Para tal efecto, la Misión u Organismo correspondiente deberá enviar una comunicación diplomática en la que justifique esta circunstancia, y a la vez solicite la emisión de la visa.

Art. 8.- Término de Misión. Las misiones diplomáticas, las oficinas consulares, los organismos internacionales, los organismos de cooperación internacional y los de asistencia técnica, deberán informar a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el término de misión de sus funcionarios portadores de visas diplomáticas permanentes, dentro de un plazo de 30 días, anteriores al cese de funciones.

A la antes referida comunicación diplomática se anexará la credencial de identificación diplomática otorgada, requisito indispensable para proceder con los pedidos administrativos que sean necesarios, como menaje de casa y liberación de vehículos diplomáticos.

II.- VISAS DIPLOMÁTICAS TEMPORALES DE CORTESÍA

Art. 9.- Visas Diplomáticas Temporales de Cortesía. Las visas diplomáticas temporales de cortesía serán otorgadas en casos especiales, tales como cursos, seminarios, talleres, foros, reuniones de trabajo, conclaves, cumbres internacionales, entre otros, organizados o auspiciados por el Estado ecuatoriano o la sociedad civil, calificados a discreción del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, previa solicitud del Estado requirente, de un Organismo Internacional, de una Agencia de Cooperación Internacional o de Asistencia Técnica.

Este tipo de visas también podrán ser solicitadas por las distintas entidades públicas nacionales, las cuales deberán fundamentar el pedido. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana luego de calificar la pertinencia y necesidad del

otorgamiento de estas visas, podrá autorizar su concesión.

Además, serán concedidas por las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, previa autorización de la Dirección de Ceremonial y Protocolo o, de ser el caso, una vez que el funcionario extranjero arribe al país.

Art. 10.- Tipos de Visas Diplomáticas Temporales de Cortesía.- Las visas diplomáticas temporales de cortesía serán otorgadas por la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. No tendrán costo alguno (arancel cero) y se clasifican en las siguientes:

D-IV. Será concedida a:

Funcionarios diplomáticos, no acreditados en el Ecuador, quienes cumplirán una misión temporal menor a tres (3) meses y que sean titulares de pasaporte diplomático, oficial, de servicio, especial o laissez-passer.

Estas visas tendrán una vigencia de seis (6) meses, con múltiples entradas y salidas y podrán ser renovadas.

D-V. Será concedida a:

Funcionarios de organismos internacionales, de agencias de cooperación internacional o de asistencia técnica, quienes cumplirán una misión temporal menor a tres (3) meses, en el Ecuador; así también se otorgará a personalidades de reconocida trayectoria internacional, y a delegados e invitados a participar en cursos, seminarios, talleres, foros, reuniones de trabajo, cónclaves cumbres internacionales, entre otros, organizados o auspiciados por el Estado ecuatoriano.

Esta visa se otorgará en pasaportes oficiales, de servicio, especiales y ordinarios.

Estas visas tendrán una vigencia de seis (6) meses, con múltiples entradas y salidas, y podrán ser renovadas.

D-VI. Será concedida a:

Personal militar y de policía, quienes cumplirán una misión de corta duración en el país, la misión a desarrollar estará amparada en convenios de cooperación, acuerdo de asistencia técnica o en entendimientos bilaterales, suscritos entre el Gobierno ecuatoriano y la entidad auspiciante del personal militar o de policía.

Previo la concesión de la visa, se deberá contar con un informe favorable del Ministerio de Defensa Nacional o del Ministerio de Gobierno, según sea el caso. Podrá ser otorgada en cualquier tipo de pasaporte.

Estas visas tendrán una vigencia de seis (6) meses, con múltiples entradas y salidas; y podrán ser renovadas, previo pedido e informe favorable motivado del Ministerio de Defensa Nacional o del Ministerio de Gobierno, según corresponda.

Art. 11.- Inmunidades. Las inmunidades de los titulares de visas diplomáticas permanentes y de visas diplomáticas temporales de cortesía serán las establecidas en las Convenciones de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas y sobre las Relaciones Consulares, en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, así como en los convenios y acuerdos internacionales ratificados por el Gobierno del Ecuador, entendimientos bilaterales y en la legislación ecuatoriana.

Art. 12.- Terminación de la Visa. La condición migratoria del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares, de los organismos internacionales, de las agencias de cooperación internacional y de asistencia técnica, acreditados ante el Gobierno del Ecuador, y del personal militar o de policía comprendidos en el presente acuerdo, terminará el momento en que el funcionario y sus dependientes, beneficiarios de la visa en cuestión, abandonen el país por haber terminado sus funciones, o por decisión de la autoridad nacional competente.

Art. 13.- Causas de Cancelación de la Visa. La Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, tendrá la facultad de cancelar las visas diplomáticas en los siguientes casos:

- a. Terminación de las funciones por la que fue concedida la visa diplomática y que, dentro del plazo establecido en este instrumento, no haya sido comunicada de tal terminación;
- b. Declaración de persona Non grata; e,
- c. Interrupción o ruptura de relaciones diplomáticas.

La cancelación de este tipo de visas dará lugar a la terminación de las inmunidades y privilegios, de conformidad con lo establecido en las convenciones internacionales, acuerdos y entendimientos bilaterales, y la legislación interna.

Art.- 14.- Muerte del Titular. En caso de fallecimiento del beneficiario titular de la visa diplomática, la visa caducará a la fecha de su deceso; no así la condición migratoria de los familiares comprendidos en el presente Acuerdo Ministerial que continuará vigente, con todos los efectos, hasta que puedan abandonar el territorio nacional, para lo cual la Dirección de Ceremonial y Protocolo concederá un plazo prudencial.

Art. 15.- Requisitos Administrativos para el otorgamiento de Visas Diplomáticas. El Estado o el organismo internacional acreditante, al que pertenezca el interesado y sus dependientes, deberán remitir los documentos habilitantes a la Dirección de Ceremonial y Protocolo, sea a través de la vía postal o electrónica:

1. Formulario. - Completar todos los campos del formulario que puede ser obtenido en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: www.cancilleria.gob.ec

2. Formularios individuales para dependientes.- Completar todos los campos del formulario, el mismo que debe presentarse por cada uno de los dependientes del titular de la visa.

3. Fotografía a color, del titular y sus dependientes, según el caso. La fotografía debe ser actualizada, tamaño de 3 x 3cm, con fondo blanco y de alta resolución, la que debe adherirse al formulario de solicitud de visa.

4. Nombramiento o contrato. - Presentar copia legible del nombramiento o contrato de trabajo, según corresponda.

5. Pasaporte.- Presentar original y copia legible del pasaporte o laissez-passer del titular y dependientes, de ser el caso. El pasaporte deberá tener una vigencia mínima de seis meses, previo al otorgamiento de la visa.

6. Otorgamiento de visa.- Si el funcionario diplomático, consular, de organismo internacional, de agencia de cooperación internacional o de asistencia técnica, personal militar o policial, hubiere ingresado al país bajo el amparo de una visa otorgada por una misión diplomática u oficina consular ecuatoriana, deberá acompañar una copia legible de dicha visa. De no ser este el caso, deberá adjuntar una copia legible del sello de ingreso estampado en el aeropuerto o punto de control fronterizo al momento del arribo al país.

7. Renovación de visas.- Para la renovación de visas del titular y dependientes, se deberá adjuntar una copia legible del pasaporte y la visa vigente de los interesados.

8. Personal doméstico.- Si el funcionario diplomático, de oficina consular, de organismo internacional o de agencia de cooperación internacional o de asistencia técnica, personal militar o policial, viaja con personal doméstico, deberá incluir una copia del contrato legalizado o apostillado en su país de origen, según sea el caso.

9. Hijos dependientes, mayores de 18 años.- Si el funcionario diplomático, de oficina consular, de organismo internacional, de agencia de cooperación internacional o de asistencia técnica, personal militar o policial, llega a desempeñar sus funciones en el Ecuador con hijos mayores de 18 años, deberá incluir una declaración jurada en la que conste que el hijo o hija es dependiente económicamente del funcionario titular.

10. Unión de Hecho.- Si el funcionario diplomático, consular, de organismo internacional, de agencia de cooperación internacional o de asistencia técnica, personal militar o policial, vive en unión de hecho, deberá presentar el documento que avale tal situación mantenida con anterioridad a su llegada al Ecuador, elevada a escritura pública en su país de origen, legalizado o apostillado.

11. Pasaportes deteriorados o sin hojas disponibles.- La Dirección de Ceremonial y

Protocolo podrá inhibirse de estampar la visa en pasaportes deteriorados, sin hojas disponibles o con una vigencia menor a seis meses.

12. Ascensos, promociones o cambio de funciones.- En caso de que el titular de la visa hubiere sido ascendido, promovido de categoría o que desempeñe nuevas funciones, se deberá notificar el particular a la Dirección de Ceremonial y Protocolo y solicitar el cambio de la visa, adjuntando para ello una copia del nuevo nombramiento.

Requisitos que se encuentran publicados en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: www.cancilleria.gob.ec

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Corresponde a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedir los lineamientos para el otorgamiento de visas diplomáticas.

Segunda.- Corresponde a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, coordinar las medidas de simplificación, modernización tecnológica y de regulación administrativa tendientes a mejorar la prestación de los servicios migratorios, respecto de las visas diplomáticas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 000148, de 19 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 172, de 31 de enero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Director de Ceremonial y Protocolo, los jefes de misión y oficinas consulares y el Coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 21 de mayo de 2021.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA NORMATIVA SECUNDARIA PARA EL OTORGAMIENTO DE VISAS DIPLOMÁTICAS

1.- Acuerdo 0000087 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 471, 11-VI-2021).